Proceso Ejecutivo No. 2013-00087-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 19 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciese.

3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2013-00619-00

Al Despacho del señor juez las presentes diligencias
Socorro, 19 de mayo de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 76 del C.G.P, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por la abogada INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, al poder que le fuere conferido por la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro s., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2014-00297-00

Dentro del trámite del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ, radicado 2014-00297, el día 14 de marzo de 2016, la comisionada Inspectora de Policía del Socorro S., designó como Secuestre del inmueble identificado con el F.M.I. 321-40000, al auxiliar JOSE LUSBI CARREÑO FONSECA, quien asistió y prestó juramento en la diligencia de secuestro el día 10 de agosto de 2016.

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, se ordenó oficiarle al secuestre, para que hiciera entrega del inmueble a la rematante NELCY VERANO CRUZ, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, sin embargo el auxiliar de la justicia, el día 10 de enero de 2023, allegó memorial informando su delicado estado de salud, en razón a que está imposibilitado vocal y físicamente para ello, razón por la cual le es imposible realizar lo ordenado, a su vez manifestó no ejercer funciones de secuestre desde el año 2019.

En vista de lo anterior, debe relevarse y designarse un nuevo secuestre del inmueble identificado con el F.M.I. 321-40000, para ello se designará un auxiliar de la justicia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a JOSE LUSBI CARREÑO FONSECA, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a SARA LAGOS CAMARGO - saritalagos5310@gmail.com-, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, como SECUESTRE del bien inmueble identificado con F.M.I. 321-40000 ubicado en la carrera 11 N° 7 Sur -38, LOTE 45, Manzana D, URBANIZACION LAS TERRAZAS del Municipio del Socorro,Sder., a quien se le comunicará esta designación para que asuma su encargo, y proceda hacer entrega a la rematante NELCY VERANO CRUZ del bien rematado dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Así mismo deberá rendir cuentas de su administración una vez culminada su labor. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2017-00298-00

Al Despacho del señor juez las presentes diligencias
Socorro, 19 de mayo de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 76 del C.G.P, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por la abogada INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, al poder que le fuere conferido por la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2019-00048-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 19 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciese.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2020-00151-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 19 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciese.

3.- Hacer entrega a la parte demandante del valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.oo), representados en títulos de depósito judicial, que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y a favor del presente proceso. Ofíciese.

4.- Aceptar a las partes la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso No. 2021-00241-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 19 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud suscrita por el apoderado de la parte demandante, el Despacho dispone la terminación del presente trámite, en virtud de la manifestación del cumplimiento a lo acordado por las partes en diligencia de conciliación aprobada por ese Despacho el día 26 de abril del año en curso

Así mismo, se ordena cancelar a la parte ejecutante el valor de NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESETAN Y CUATRO PESOS ($902.464.oo),.representados en títulos de depósito judicial que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y a favor del presente proceso. Ofíciese.

No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00022-00

Dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL ESPECIAL MONITORIO, propuesto por NUBIA SUAREZ AGUDELO, contra DIANA CAROLINA DURAN VELASQUEZ, radicado 2022-00022, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

Great Place To Work. Certified OCT 2021-OCT 2022 COLOMBIA

Radicado: CE0034322023
Fecha_radicado: 21/04/2023 02:29:26 pm
Nro_de_folios: 1
Descripcion_de_la_serie: HISTORIAS LABORALES
Serie: 65
Descripcion_de_la_sub_serie: Historias Laborales Personal Directo
Sub_serie: 065.01

Bucaramanga, 20 de abril de 2023

Señores
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO - SANTANDER

Referencia: OFICIO No.141
PROCESOS: Ejecutivo De Mínima Cuantía
RADICADO: 687554089003-2022-00022-00
DEMANDANTE: Nubia Suárez Agudelo CC.37.943.870
DEMANDADO: Diana Carolina Durán Velasquez C.C.1.101.691.002

Asunto: Notificación de Retiro

Respetados señores,

Según oficio recibido emitido por su despacho, con referencia y radicado antes mencionados, y ante el cual remitimos respuesta solicitamos aclaración sobre la cuantía de embargo y retención de salarios para aplicar a la señora Diana Carolina Durán Velasquez C.C.1.101.691.002, del cual a la fecha no hemos recibido respuesta por parte del juzgado, nos permitimos informar que la Sra. Durán presentó renuncia voluntaria a la organización con fecha 29 de Marzo de 2023, y a la fecha no se le adeudan salarios, motivo por el cual no será posible proceder con la retención salarial alguna.

Cualquier información por favor remitirla al correo notificacionesjudiciales@camaradirecta.com

Agradecemos su atención.

OLGA LUCIA VANEGAS CALDERON
Directora Talento humano.

CE0034322023 Notificación respuesta Juzgado No .RADICADO: 687554089003-2022-00022-00 Diana Durán

Edgar Adrian Cabeza Pabon <CORRESPONDENCIA@camaradirecta.com>

Vie 21/04/2023 2:35 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (199 KB)

CE0034322023 Notificacion Retiro Juzgado Diana Duran.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto respuesta al radicado 687554089003-2022-00022-00 Diana Durán

Cordialmente,

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho del señor juez las presentes diligencias, informando quela demanda no fue allegada de manera integrada.

Socorro, 15 de mayo de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00227-00

Dentro de la demanda Verbal de Reconocimiento y pago de Mejoras, interpuesta por MARTHA CECILIA PEREZ GÓMEZ, en contra de JOSE DAID DURAN FUENTES, Radicado 2022-00227, mediante auto del 05 de mayo del presente año, se inadmitió con el fin de que se subsanaran los defectos de índole formal, cumpliendo con lo allí descrito dentro del término otorgado para ello.

No obstante lo anterior, previo a admitir la demanda se hace necesario REQUERIR al apoderado con el fin de que en el término de tres (3) días, allegue la subsanación en un nuevo libelo debidamente integrado como fue ordenado en el mencionado auto, con el fin de que la notificación a la parte demandada se surta con un solo libelo demandatorio y así evitar futuras confusiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2022-00240-00

Dentro del presente trámite de sucesión intestada de la causante SARA RUGELES DE SEPULVEDA rad. 2022-00240-00, se advierte que es procedente el emplazamiento del PEDRO NEL RUGELES URIBE toda vez que en libelo demandatorio se indica bajo la gravedad de juramento que el demandante desconoce el domicilio, lugar de trabajo y correo electrónico.

A su vez, en escrito precedente se señaló a la señora ISABEL RUGELES GELVES como heredera en condición de sobrinas de la causante en ejercicio del derecho de representación de ISMAEL RUGELES URIBE, allegando la correspondiente prueba de parentesco.

La señora ISABEL RUGELES GELVES, comparece a la actuación a través de apoderado y en relación con los fines del artículo 1289 del Código Civil, manifiesta que acepta la heren bcia con beneficio de inventario.

A voces de lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P., se torna procedente su reconocimiento, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de PEDRO NEL RUGELES URIBE en la forma prevista en el artículo 108 en concordancia con los artículos 293 y 490 del CGP, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Reconocer como heredera de la causante SARA RUGELES DE SEPULVEDA a: ISABEL RUGELES GELVES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de ISABEL RUGELES GELVES al abogado JOSE LANDINO RODRIGUEZ PARDO, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2022-00247-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 19 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciese.

3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2023-00005-00

Al Despacho del señor juez las presentes diligencias
Socorro, 19 de mayo de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 76 del C.G.P, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON, al poder que le fuere conferido por la Entidad ejecutante.

Así mismo, el Despacho RECONOCE a la abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO identificada con la C.C. 37.897.984 y T.P No. 211.340 del C.S.J., como nueva apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato a él concedido. Lo anterior con fundamento en el artículo 77 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2023-00023-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 19 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciese.

3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2023-00073-00

Por auto del 05 de mayo del año en curso se inadmitió la demanda VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y SUBSIDIARIA SIMULACION RELATIVA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA que propone RICARDO GOMEZ GAST en contra de LUIS RICARDO GOMEZ CALA, OLGA MARINA GOMEZ CALA y LUZ MARINA CALA CALA, radicado 2023-00073 señalando los defectos formales que adolecía para que dentro del término de los 5 días siguientes procediera la parte interesada a subsanar, dicho término ha transcurrido y la parte ejecutante no lo hizo por lo que debe procederse a su rechazo, conforme lo manda el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y SUBSIDIARIA SIMULACION RELATIVA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA que propone RICARDO GOMEZ GAST en contra de LUIS RICARDO GOMEZ CALA, OLGA MARINA GOMEZ CALA y LUZ MARINA CALA CALA, radicado 2023-00073.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2023-00098-00

AUXILIESE la comisión conferida por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA S., a través de despacho comisorio No. 066 del 12 de mayo de 2023, librado dentro del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por COOPFUTURO contra CARLOS FERNANDO ARAQUE CHACON y LUIS ALBERTO BENITEZ MORALES, radicado 2023-00212-00.

En consecuencia y conforme lo autorizan los artículos 38, 39 y 40 del C.G.P., se SUBCOMISIONA al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE SOCORRO S., para que se sirva realizar diligencia de Secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio identificado con matrícula mercantil Nª 9000370156, denominado TIENDA LA OCTAVA SOCORRANA, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS FFERNANDO ARAQUE CHACÓN, con C.C.91.109.865, ubicado en la carrera 8 N° 8A-17 Barrio Fátima del Municipio del Socorro, SDer.

El Subcomisionado queda facultado para designar al auxiliar de la justicia para la diligencia respectiva. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., diecinueve de mayo dos mil veintitrés
Rad. 2023-00101

Se ha remitido del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro s., la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que propone EDILMA VILLARREAL VILLARREAL propietaria del establecimiento de comercio MOTOCULTOR a través de apoderado judicial, en contra de BREIDY ALEJANDRO ARIZA GONZALEZ Y MARCEDONIO AVILA PEREZ, RAD. 2023-00101, en atención al impedimento que formula la titular desde ese Despacho, el que sustenta en la causal 10 del artículo 141 del C.G.P., allegando fotocopia del título valor.

Analizada la realidad fáctica expresada por la Juez Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S., y teniendo en cuenta que dicha causal se encuentra debidamente justificada, este Despacho procederá a aceptarlo y en consecuencia asumirá el conocimiento de la demanda ejecutiva que se remite.

Conforme a lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro, Sder.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que propone EDILMA VILLARREAL VILLARREAL propietaria del establecimiento de comercio MOTOCULTOR a través de apoderado judicial, en contra de BREIDY ALEJANDRO ARIZA GONZALEZ Y MARCEDONIO AVILA PEREZ, RAD. 2023-00101, que manifiesta en auto de fecha 27 de marzo de 2023, la homóloga JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO S.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ